



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 13 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de presentar la siguiente información relativa a la aplicación en Finlandia de las sanciones contra la República Democrática Popular de Corea establecidas en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad.

El informe complementa la información facilitada por la Presidencia de la Unión Europea (UE) en su carta de fecha 13 de noviembre de 2006.

En sus conclusiones adoptadas el 17 de octubre de 2006, el Consejo de la Unión Europea confirmó que la UE aplicará íntegramente las disposiciones de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular la resolución 1718 (2006), aprobada el 14 de octubre de 2006, y la resolución 1695 (2006), aprobada el 15 de julio de 2006. El Consejo declaró que tomaría inmediatamente las medidas necesarias para ese fin. La Unión Europea está preparando la Posición Común y el Reglamento referentes a las medidas restrictivas contra la República Democrática Popular de Corea con vistas a la aplicación de la resolución 1718 (2006). El Reglamento será vinculante en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la UE.

Las sanciones y confiscaciones que se imponen por la violación de lo dispuesto en una norma sobre sanciones del Consejo están previstas en las secciones 1 a 3 del capítulo 46 y en el capítulo 10 del Código Penal de Finlandia, respectivamente. Según las secciones 1 a 3 del capítulo 46 del Código Penal, toda persona que infrinja o trate de infringir una disposición normativa de un reglamento sobre sanciones será condenada por un delito contra el reglamento al pago de una multa o a una pena de prisión por un período máximo de cuatro años.

En el plano nacional, los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad y la UE se aplican en virtud de la Ley sobre la exportación y el tránsito de material de defensa (Ley No. 242/1990, en su forma enmendada por las leyes 197/1995, 893/2001, 385/2002 y 900/2002). De conformidad con esta Ley, la exportación, el tránsito o la intermediación en el comercio de material de defensa están sujetos a autorización específica (licencia de exportación y corretaje). No se



concederán licencias de exportación o corretaje cuando ello ponga en peligro la seguridad de Finlandia o no sea compatible con la política exterior de Finlandia. Las Directrices generales para la exportación, el tránsito y el corretaje de material de defensa adoptadas por el Gobierno (No. 1000/2002, en su forma enmendada por la decisión 101/2003 del Gobierno) establecen que cuando se concedan licencias de exportación o de transbordo de material de defensa se hará cumpliendo las sanciones económicas y los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad o la Unión Europea.

De conformidad con la sección 7 de la Ley sobre la exportación y el tránsito de material de defensa, toda persona que cometa un delito relativo a la exportación recibirá una multa o una pena de prisión por un período máximo de cuatro años.

(Firmado) Kirsti **Lintonen**
Embajadora
Representante Permanente
